



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 4 VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 2º-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.78.79
N.I.G.: 46250-66-1-2018-0002742

ES COPIA

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000161/2018

Demandante: FOGASA

Procurador:

Demandado: CANDIDA PILAR REVERT FRANCES HY y ANTONIO REVERT REVERT

Procurador: RODRIGUEZ DE SANABRIA GIL, MARIA ROSA

AUTO

MAGISTRADA-JUEZ QUE LA DICTA: Ilma. Sra. D.^a MONTSERRAT MOLINA PLA

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintiseis de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el AC designado en el presente procedimiento se ha solicitado la rectificación del auto de declaración de concurso al preverse en el mismo la intervención de las facultades de administración y disposición, siendo incorrecto al tratarse de la declaración de concurso de la herencia de D.^a CANDIDA PILAR REVERT resultándole de aplicación la previsión del art. 40.5 LC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura del auto de declaración de concurso, por lo que procede su rectificación en el sentido de dejar sin efecto el punto 4 del auto de fecha 14 de agosto de 2018, y en su lugar se acuerda que dicho punto 4 debe prever que "corresponderá a la administración concursal el ejercicio de las facultades patrimoniales de administración y disposición sobre el caudal relicto, sin que pueda cambiarse esta situación."

PARTE DISPOSITIVA

SE RECTIFICA el punto 4 de la parte dispositiva del auto de declaración de concurso de la HERENCIA de D.^a CÁNDIDA PILAR REVERT FRANCES, dejando sin efecto el contenido de dicho punto que queda redactado de la siguiente manera:



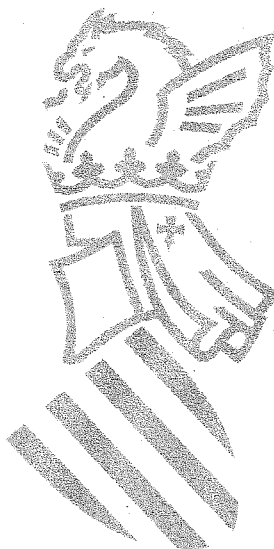
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

4. Corresponderá a la administración concursal el ejercicio de las facultades patrimoniales de administración y disposición sobre el caudal relicto, sin que pueda cambiarse esta situación.

La presente resolución forma parte del auto de 14 de agosto de 2018, a la que deberá acompañar en todos los mandamientos y exhortos y publicidad ordenada en aquélla.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a DOY FE.




GENERALITAT
VALENCIANA